

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
21 DE JUNIO DE 2018
ACTA NO. TEEM-SGA-059/2018**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las dieciséis horas con cincuenta y cinco minutos, del veintiuno de junio de dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, colonia Chapultepec Oriente, se reunieron la Magistrada y los Magistrados integrantes del Pleno, Yolanda Camacho Ochoa, José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras, Omero Valdovinos Mercado e Ignacio Hurtado Gómez, este último en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con el Secretario General de Acuerdos, licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, para celebrar sesión pública.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- (Golpe de Mallette). Muy buenas tardes tengan todas y todos. Da inicio la sesión pública del Tribunal Electoral del Estado, convocada para esta fecha.-----

Secretario General de Acuerdos, por favor verifique el quórum legal para sesionar y dé cuenta con la propuesta de orden del día.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización señor Presidente, me permito informarle que se encuentran presentes, la y los Magistrados que integran el Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas.-----

Asimismo, el orden del día propuesto para esta sesión pública, es el siguiente: ---

Primero. Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-107/2018, promovido por Roberto Carlos Lemus González.

Segundo. Proyecto de sentencia del Procedimiento Especial Sancionador, identificado con la clave TEEM-PES-012/2018, integrado con motivo de la queja interpuesta por el Partido Verde Ecologista de México.

Tercero. Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-151, del Recurso de Apelación de clave TEEM-RAP-034/2018, y de los juicios ciudadanos TEEM-JDC-156/2018 y TEEM-JDC-157/2018, promovidos e interpuestos, en su caso, por Francisco Cedillo de Jesús, el Partido MORENA, José Luis Arteaga Olivares y José Manuel Mireles Valverde, respectivamente.

Presidente, Magistrada, Magistrados, son los asuntos propuestos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias Secretario General. Magistrada, Magistrados, está a su consideración la propuesta de orden del día. Si no hay intervenciones, se somete para su aprobación en votación económica, por lo que quienes estén por la afirmativa, favor de

manifestarlo de la forma acostumbrada. Es aprobado por unanimidad de votos Secretario.-----

Continúe con la sesión por favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. El primer punto enlistado, corresponde al proyecto de sentencia de juicio ciudadano 107 de este año.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias. Magistrado Omero Valdovinos Mercado, por favor sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a su cargo.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Gracias Presidente. Doy cuenta con el asunto que acaba de mencionar el señor Secretario.-----

En este expediente tenemos que el diez de agosto de dos mil diecisiete el actor presentó la demanda ante la Oficialía de Partes del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado; y, este Tribunal en veintiuno de septiembre de esa anualidad, se declaró incompetente y lo remitió al Tribunal Administrativo, éste último, en resolución de siete de febrero, se declaró incompetente y lo remitió a este órgano colegiado, el cual fue recibido el veintisiete de abril en la Oficialía de Partes del mismo.-----

En el proyecto que se pone a consideración de ustedes, se determina o se hace el análisis en el sentido de que este órgano jurisdiccional carece de competencia material para pronunciarse sobre el fondo de la litis planteada porque el actor es un ex funcionario municipal que no demandó las prestaciones que reclama dentro del período en el que resultó electo, o bien, dentro del término de cuatro días siguientes a que concluyó su encargo, que tenía para hacer valer el medio de defensa que nos ocupa.-----

El actor fue síndico del Municipio de Puruándiro, sin embargo hay un criterio de la Sala Superior que es en base al cual se elaboró el proyecto que se pone a consideración de ustedes, que es el SUP-REC-115/2017 acumulado, resueltos el veintinueve de marzo del año próximo pasado, en el que determinó que cuando un funcionario no demande dentro del término de los cuatro días a que ha concluido su encargo, el tribunal carecerá de competencia material para analizar el fondo y la litis planteada, y en el caso, es un supuesto similar, pues se trata de unas prestaciones económicas que reclama el ex síndico del ayuntamiento en mención.

Por lo tanto, la propuesta es sobreseer en el juicio que nos ocupa, y es lo que se pone a consideración de ustedes. Es cuanto.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias Magistrado Omero Valdovinos Mercado. Magistrada, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta. Si no hay intervenciones, Secretario por favor tomamos la votación.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Con la propuesta.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De acuerdo con el proyecto. -----

MAGISTRADO OMERO VALDVINOS MERCADO.- Es mi propuesta. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente le informo que el proyecto de sentencia se aprueba por unanimidad. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- En consecuencia, en el juicio ciudadano 107 de este año, este Pleno resuelve:-----

Primero. Se sobresee en el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por Roberto Carlos Lemus González.-----

Segundo. Se dejan a salvo los derechos del promovente, para que, en su caso, los haga valer en la vía y términos que resulte procedente.-----

Tercero. Remítase copia certificada de la presente al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, de manera inmediata, para su conocimiento.-----

Secretario continuamos con el desarrollo de la sesión por favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí señor Presidente. Los puntos segundo y tercero del orden del día corresponden a proyectos de sentencia a cargo de una misma ponencia por tanto, se dará cuenta conjunta de ellos, siendo el relativo al procedimiento especial sancionador 12, y el recurso de apelación 34 y los juicios ciudadanos 151, 156, 157 de este año todos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias Secretario. Licenciado Gerardo Magadán Barragán, por favor sírvase dar cuenta con los proyectos de sentencia, circulados por la ponencia a cargo de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa.-----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados.-----

En primer término, doy cuenta a ustedes con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador número 12 del año en curso, promovido por el Partido Verde Ecologista de México, en contra de Movimiento Ciudadano y de su candidata a tercera regiduría para la integración del ayuntamiento de Jiménez, Silvia Pérez Díaz, a quienes les atribuye la comisión de actos anticipados de campaña, derivados de la realización de proselitismo, consistente en visitas domiciliarias así como encuentros con ciudadanos en la vía pública, previo al inicio de la etapa de campañas electorales. -----

A efecto de acreditar lo anterior, la parte quejosa ofreció únicamente dos grabaciones de audio y seis fotografías, mismas que al tener la naturaleza de una prueba técnica, únicamente generan un leve indicio respecto a la existencia del hecho denunciado, de ahí que sólo podrían alcanzar valor probatorio pleno, como resultado de su adminiculación con otros elementos. -----

Sin embargo, las pruebas precisadas se constituyen como las únicas que fueron aportadas por la parte actora, por lo que al no encontrarse corroborado con algún otro elemento de convicción, se estiman insuficientes para acreditar la existencia del hecho denunciado, y en consecuencia, se propone declarar inexistentes los actos anticipados de campaña atribuidos a los denunciados. -----

Finalmente, en lo que toca al proyecto de sentencia relativo a los juicios ciudadanos 151, 156 y 157, así como respecto del recurso de apelación 34, en el proyecto se propone decretar la acumulación del recurso de apelación número 34, a los juicios ciudadanos 156 y 157, al diverso número 151, todos de este año, por ser éste último, el primero que se interpuso y registró ante este órgano jurisdiccional. - - - -

Se estima de tal forma, toda vez que tal y como lo consideró la Sala Toluca al determinar el reencauzamiento de los medios de impugnación promovidos en contra del Consejo General, resulta necesario se dicte una sentencia respectiva de los asuntos reencauzados, junto con el resto de los asuntos vinculados, incluyendo el juicio ciudadano número 151, a fin de lograr una resolución expedita y completa del problema jurídico planteado en su integridad. -----

Así, en lo que respecta a la impugnación hecha valer por Francisco Cedillo de Jesús, en contra de la resolución del treinta y uno de mayo del año en curso, emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del instituto político MORENA, en el expediente respectivo, mediante la que determinó invalidar la Asamblea Local Electoral correspondiente al Distrito XIV con cabecera en Uruapan, Michoacán, así como todos sus efectos posteriores. En el proyecto, se propone declarar fundado el agravio interpuesto por el actor respecto a las alegadas violaciones al debido proceso durante la sustanciación del expediente en cita. Lo anterior, porque de las constancias que lo integran, se advierte que el órgano de justicia partidario responsable no respetó la garantía de audiencia y con ello su derecho a una defensa adecuada de la parte actora. -----

Lo cual, como se propone en el proyecto, resulta suficiente para dejar sin efectos lo determinado en la citada resolución, haciéndose innecesaria una reposición, porque la pretensión de quienes interpusieron la queja que dio origen a la resolución combatida, al igual que la de los actores de los referidos asuntos acumulados y lo pretendido por el propio instituto político MORENA, es anular la Asamblea donde resultaron electos como candidatos Francisco Cedillo de Jesús y Alfredo Azael Toledo Rangel, a fin de privarlos de su registro como candidatos. Sin embargo, a ningún fin práctico conduciría darle tales efectos, porque como se dice en el proyecto, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, no la consideró al momento de emitir el acuerdo impugnado, porque no tenía la naturaleza de prueba superveniente. -----

Lo anterior, porque en lo que respecta a los asuntos acumulados ya referidos, concernientes a la impugnación en contra del acuerdo emitido por el Consejo General, es preciso indicar, que el Partido Morena y los ciudadanos que lo controvierten, hacen valer esencialmente los mismos agravios, los que se propone calificar de inoperantes. Ello es así, primero, porque el acuerdo que reclaman fue emitido en cumplimiento a una resolución que ha quedado firme, y segundo, porque los agravios se dirigen a combatir un acuerdo que no consideró tomar en cuenta una resolución intrapartidaria que al abordar el estudio del juicio ciudadano 151, ya se dejó sin efectos. -----

Bajo este contexto, se propone dejar sin efectos lo determinado por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA respecto de la queja

intrapartidaria y confirmar el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. -----

Es la cuenta Magistrada, Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias licenciado Gerardo Magadán Barragán. Magistrada, Magistrados, está a su consideración ambos proyecto de la cuenta. Si no hay intervenciones, Secretario tomamos primero la votación del procedimiento especial sancionador 12 de este año. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Es mi consulta. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De acuerdo con el proyecto.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Con la propuesta.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente le informo que el proyecto de sentencia se aprueba por unanimidad. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- En consecuencia, en el procedimiento especial señalado, se declara: -----

Único. Se declara la inexistencia de los actos anticipados de campaña atribuidos a la ciudadana Silvia Pérez Díaz y a Movimiento Ciudadano.-----

Secretario, ahora tomamos, por favor, la votación del proyecto de resolución de los juicios ciudadanos 151, 156, 157 y del recurso de apelación 34 de este año.-

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí señor Presidente.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Igual, son mi consulta. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Con la propuesta.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con el proyecto. -----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Igual.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente le informo que el proyecto de sentencia se aprueba por unanimidad. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- En consecuencia, este Pleno resuelve: -----

Primero. Se decreta la acumulación de los expedientes TEEM-JDC-156/2018, TEEM-JDC-157/2018, TEEM-RAP-034/2018 al diverso TEEM-JDC-151/2018, por ser éste el primero que se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal. En consecuencia, glósese copia certificada de la presente resolución a los autos del expediente acumulado. -----

Segundo. Se deja sin efectos lo determinado por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA, respecto de la queja número CNHJ-MICH-523/18. -----

Tercero. Se confirma el acuerdo CG-368/2018, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el diez de junio de dos mil dieciocho, en cumplimiento a la sentencia dictada por este Tribunal dentro del expediente TEEM-JDC-114/2018, la cual fue confirmada por la Sala Regional Toluca, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del juicio ciudadano federal ST-JDC-538/2018, misma que se declaró cumplida por este Tribunal. -----

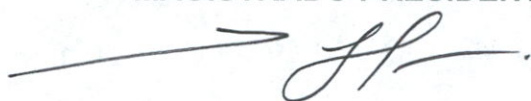
Secretario continuamos con la sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, no existen más puntos que desahogar. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias. En consecuencia, Magistrada, Magistrados, se da por concluida la presente sesión. Muchas gracias a todos. (Golpe de mallet) -----

Se declaró concluida la sesión siendo las diecisiete horas con ocho minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de siete páginas. Firman al calce la y los Magistrados, Yolanda Camacho Ochoa, José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras, Omero Valdovinos Mercado e Ignacio Hurtado Gómez, este último en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con el Secretario General de Acuerdos, licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, quien autoriza y da fe. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

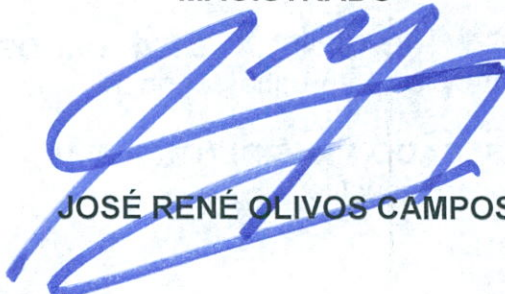


IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADA

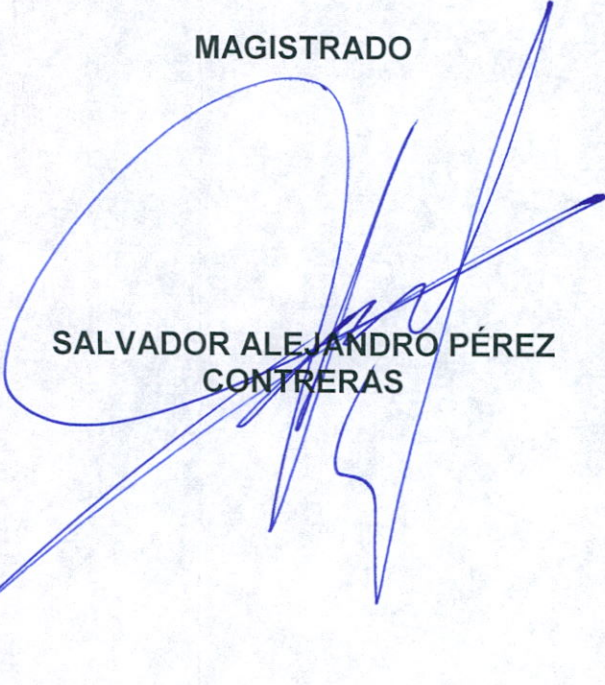
YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO



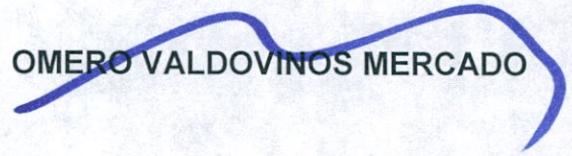
JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO



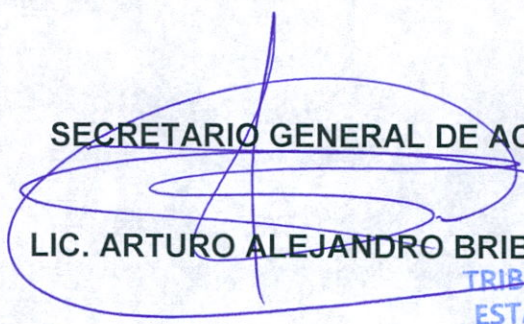
SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ
CONTRERAS

MAGISTRADO



OMERO VALDOVINOS MERCADO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

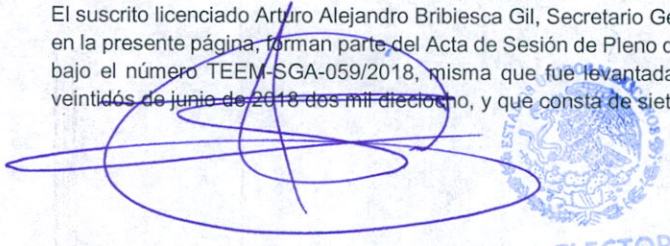


LIC. ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

El suscrito licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, Secretario General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente página, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-059/2018, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública verificada el jueves 22 de junio de 2018 dos mil dieciocho, y que consta de siete páginas incluida la presente. Doy fe. -----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

Handwritten scribbles and lines at the top of the page.

DEPARTMENT OF MEDICAL
RECORDS AND CLERICAL
SERVICES

